



CTCP-10-01490-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

NAYDÚ B GARCÍA GARAVITO

nbgarcia@davivienda.com

Asunto: Consulta 1-2018-031523

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1054-CONSULTA
Código referencia:	O-1-974
Tema:	Cuenta en patrimonio autónomo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los dineros recibidos con destino a un encargo fiduciario o patrimonio autónomo administrados por parte de una fiduciaria deben reconocerse en virtud de la esencia de la operación que se está realizando en dicho patrimonio autónomo, la cual en muchos casos es de conocimiento por parte de los fideicomitentes o beneficiarios y no de la entidad fiduciaria.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



CONSULTA (TEXTUAL)

Cuál cuenta contable se debe afectar cuando recibimos recursos en un encargo fiduciario o un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria que NO provienen directamente del fideicomitente si no de un tercero, sea un tercero de naturaleza privada o pública.

1. Cuenta por Pagar
2. Otros Pasivos
3. Aportes en dinero

Es de precisar que con los recursos recibidos se dará cumplimiento al objeto del contrato Fiduciario.

OBJETO DEL CONTRATO FIDUCIARIO

El Contrato tiene por objeto recibir y administrar los recursos derivados del contrato de concesión, con el fin de que sean administrados, invertidos y destinados a la realización de los pagos a que haya lugar derivados del contrato de concesión, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta el fideicomitente en los términos del contrato.

Parágrafo: la fiduciaria efectuará los pagos a que haya lugar con los recursos que ingresen al encargo fiduciario.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La respuesta al consultante se realizará en los términos de las NIIF plenas, y se realizará sin consideración de excepciones regulatorias existentes respecto de la aplicación de la NIC 32 en entidades financieras y patrimonios autónomos.

Los dineros recibidos con destino a un encargo fiduciario o patrimonio autónomo administrados por parte de una fiduciaria deben reconocerse en virtud de la esencia de la operación que se está realizando en dicho patrimonio autónomo, la cual en muchos casos es de conocimiento por parte de los fideicomitentes o beneficiarios y no de la entidad fiduciaria.

Debido a lo anterior, es necesario establecer la esencia del dinero aportado por el tercero, el modelo de concesión establecido (activo financiero o activo intangible), si se trata de una financiación realizada al proyecto de la concesión, si se trata de recursos pagados por anticipado por parte del cliente, entre otras.

Dado que en la consulta no se identifica el tipo de dineros que se reciben diferentes de los originados en desarrollo del objeto de la concesión, no se puede dar una respuesta específica al respecto.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los conceptos 2017-981, 2017-1058 y 2017-091, el CTCP trató el tema relacionado con aspectos contables en contratos de concesión 4G y revelación de información, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2018052045



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2018

1-2018-031523

Para: **nbgarcia@davivienda.com**

2-2018-031398

NAYDU B GARCIA GARAVITO

Asunto: CONSULTA 2018-1054

BUENAS TARDES

DAMOS RESPUESTA A SU CONSULTA 2018-1054

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1054 Cuenta en patrimonio autónomo env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

